

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289 -2024-MDMM.

Mariano Melgar, 20 SEP 2024

VISTO:



Los Expedientes administrativos N°11427-2024 de fecha 08.07.2024 conteniendo la Carta N°029-2024-SO-GAMH-MDMM y N°12187-2024 de fecha 18.07.2024 conteniendo la Carta N°033-2024-SO-GAMH-MDMM del Supervisor de la obra – Gabriel marquez Huamani, el Informe Tecnico N°053-2024-MSCL-EEI-MDMM de fecha 20.08.2024 del Evaluador de Estudios de Inversión, la Carta N°269-2024-SGOP-MDMM de fecha 12.07.2024 de la Subgerencia de Obras Públicas Informe N°119-2024-CMA-SGOP/GDTI-MDMM de fecha 26.08.2024 de la Subgerencia de Obras Públicas, el Informe N° 1107-2024-GDTI-MDMM de fecha 26.08.2024 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Dictamen Legal N°335-2024/OGAJ-MDMM de fecha 19.09.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



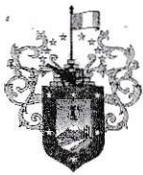
Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que mediante Contrato N° 042-2022-MDMM se suscribe el contrato de ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ: U PRIMA LOTE 01 ESTADIO JUAN PABLO II DEL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con C.U.I N°2461884, entre el CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES y la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, tal como se detalla a continuación:

DATOS GENERALES DE LA OBRA	
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ: U PRIMA LOTE 01 ESTADIO JUAN PABLO II DEL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con C.U.I N°2461884
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	Por Contrata – suma alzada
DEL CONTRATISTA	
CONTRATO	N°042-2022-MDMM
PRESUPUESTO DE OBRA	S/. 721,092.31 SOLES
EMPRESA QUE EJECUTA	CONSORCIO SAN MARTÍN DE PORRES.
REPRESENTANTE LEGAL	Mario Cesar Ruiz Longhi.
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Kevin Jerson Garces Sandoval. Ing. Shadhya S. Quispe Valdivia CIP 211893 (actual)
ING. DE SEGURIDAD	Ing. Fernando Adolfo Caceres Moscoso.
PLAZO DE EJECUCIÓN	75 días calendario
DE LA SUPERVISIÓN	
SUPERVISIÓN	Ing. Gabriel Antonio Marquez Huamani CIP 223801 (04/03/24)





DE LA REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES.

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

CAUSALES DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES NRO 03 DE OBRA:



Que, de los actuados, el residente tras consultar al proyectista sobre la partida N°03.02.03, se han identificado discrepancias entre las especificaciones técnicas y los planos del proyecto. Las especificaciones técnicas indican la colocación de nuevos lavatorios en los baños, mientras que los planos establecen el mantenimiento de los lavamanos existentes. Dado que no se ha recibido respuesta a la consulta realizada al proyectista y con el proyecto en fase de finalización, se opta por reducir dicha partida en conformidad con el artículo 160 sobre Modificaciones al Contrato;



Que, la supervisión toma la decisión de reducir dicha partida N°03.02.03 LAVATORIO NACIONAL BLANCO a fin de asegurar el cumplimiento del proyecto dentro del plazo establecido, sin alterar los elementos esenciales del mismo. Se confirma que los baños del estadio ya cuentan con cuatro lavatorios, los cuales han sido mantenidos y reparados conforme a lo especificado en los planos del proyecto;

Item	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL
3	Mantenimiento de baños existentes				
3.02	Mantenimiento de area de ventas y SS.HH				
03.02.03	Lavatorio nacional blanco	Und.	4	349.4	1397.60

Fuente: Informe N°1107-2024-GDTI-MDMM



Que, mediante Informe Técnico N°053-2024-MSCL-EEI-MDMM, el Evaluador de Estudios de Inversión emite opinión favorable respecto a la reducción de la partida N°03.02.03, que corresponde al Lavatorio Nacional Blanco con un presupuesto de S/. 1,397.60 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 60/100 SOLES). Esta reducción no afectaría el cumplimiento del objetivo del proyecto, lo cual sugiere que, a pesar de la disminución en el presupuesto asignado para esta partida, el proyecto podrá seguir alcanzando sus metas y objetivos establecidos;

Reducción de partida N°05.02.03.03 - Tensores Metálicos Transversal para malla Raschell (Presupuesto de Adicional N°01)



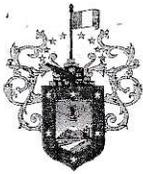
Que, el supervisor indica que el presupuesto del Adicional N°01 contempla la colocación de malla Raschell en la losa de frontón. Según los planos (Plano AD-09), se especifica el uso de tensores en los laterales, sin embargo, la memoria de cálculo estructural revela que estos tensores reciben esfuerzos mínimos. En consecuencia, se ha decidido sustituir los tensores por un cable acerado de diámetro 1/4, lo que resulta en una estructura más ligera y mejora el comportamiento frente a los vientos;

Que, el supervisor, tras coordinar con el contratista, acordó proceder con esta sustitución. El contratista asumirá los costos asociados con esta ejecución para asegurar que el proyecto no se vea afectado económicamente. En virtud del artículo 160 sobre modificaciones al contrato, y dado que no se alteran elementos esenciales del proyecto, la supervisión opta por reducir la partida 05.02.03.03 TENSORES METÁLICOS TRANSVERSAL PARA MALLA RASCHELL, con el fin de optimizar la estructura y asegurar su trabajabilidad y correcto funcionamiento.



item	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL
05	Componente 5: estructura metalica para la losa de fronton				
05.02	Cobertura de malla raschell				





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

05.02.03	Cobertura de malla raschell				
05.02.03.03	Tensores metalicos transversal para malla raschell	Und.	5	755.15	3,775.75

Fuente: Informe N°1107-2024-GDTI-MDMM

Que, según el Informe Técnico N°053-2024-MSCL-EEI-MDMM, el Evaluador de Estudios de inversión indica que se está realizando variación al expediente adicional N°01, reduciendo la partida N°05.02.03.03 TENSORES METÁLICOS TRANSVERSAL PARA MALLA RASCHELL, el cual sustenta la supervisión con calculo, siendo dicho evento relevante ejecutado antes de la culminación de obra, no adjuntose anotaciones en el cuaderno de obra ni hubo comunicación a la entidad antes de la culminación de obra por parte de la supervisión;

DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL
03	Mantenimiento de baños existentes				
03.02	Mantenimiento de area de ventas y SS.HH				
03.02.03	Lavatorio nacional blanco	Und.	4	349.4	1,397.60
05	Componente 5: estructura metalica para la losa de fronton				
05.02	Cobertura de malla raschell				
05.02.03	Cobertura de malla raschell				
05.02.03.03	Tensores metalicos transversal para malla raschell	Und.	5	755.15	3,775.75

Costo directo		5,173.35
Gastos generales	10%	517.34
Utilidad	9%	465.60
Sub total		6,156.29
IGV	18%	1108.14
Presupuesto Total		7,264.43

Fuente: Informe N°1107-2024-GDTI-MDMM

DE LA NORMATIVIDAD

Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 y sus modificaciones

Que, el artículo 349° numeral 343) de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asi mismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje":

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 157: adicionales y reducciones:

(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones



y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)

(...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)

OPINION N°116-2022/DTN – Dirección Técnico Normativa de la OSCE



Así mismo, mediante las Opiniones N°156-2016/DTN, N°146-2017 y N°202-2019/DTN, esta Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción, la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. Mencionado lo anterior, cabe anotar que la normativa no ha contemplado como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que el artículo 192° del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quien hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que, como se anotó, la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción. Ahora, como se puede inferir, la aprobación de una reducción implica, por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato; deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. Sobre el particular, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción;

Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹;

Que, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

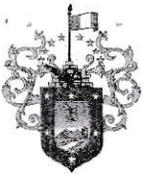


Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 157° numeral 157.2) del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación²;

Que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes* en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Ed. N° 39, Pág. 7.

² Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: i) la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción;



OPINION N°036-2022/DTN – Dirección Técnico Normativa de la OSCE

(...) "Estando a lo desarrollado en la presente opinión se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original";



Que, mediante Dictamen Legal N°335-2024/OGAJ-MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, se emita acto resolutivo aprobando la reducción N°01 de la Obra mencionada debiendo se considerarse para su aplicación lo señalado en el artículo 199 numeral 119.6) de la Ley de Contrataciones del Estado y que para los fines de su ejecución se formalice mediante adenda;



Que, dentro de este marco legal han sido valoradas la Carta N°269-2024-SGOP-MDMM de la Sub Gerencia de Obras Públicas, la Carta N°029-2024-SO-GAMH-MDMM y N°033-2024-SO-GAMH-MDMM del Supervisor de la Obra, el Informe Técnico N°053-2024-MSCL-EEI-MDMM del Evaluador de Estudios de Inversión, Informe N°119-2024-CMA-SGOP/GDTI-MDMM de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 1107 -2024-GDTI-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el Dictamen Legal N°335-2024/OGAJ-MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica por lo que debe estimarse procedente la reducción N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ: U PRIMA LOTE 01 ESTADIO JUAN PABLO II DEL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto de S/. 7,264.43 (Siete mil doscientos sesenta y cuatro con 43/100 soles), el mismo que representa el -1.01% del monto contractual original, por lo que de acuerdo al RLCE, al ser el menor al 25% está dentro del límite permitido. Así mismo debe tenerse presente que de acuerdo al Informe N°119-2024-CMA-SGOP/GDTI-MDMM de la Subgerencia de Obras Públicas, las partidas reducidas no afectan la ruta crítica ni la finalización del proyecto que ya está completado según la supervisión, observando además que la reducción fue autorizada por la supervisión y no se registraron en el cuaderno de obra ni se comunicaron a la entidad a tiempo, lo que sugiere un posible incumplimiento de funciones por parte de la supervisión que deberá tenerse en cuenta al liquidar el servicio, y;

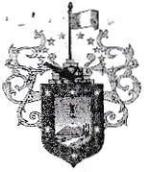


Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción N°01 de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ: U PRIMA LOTE 01 ESTADIO JUAN PABLO II DEL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con C.U.I N°2461884 que corresponde al neto de S/. 7,264.43 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES), el mismo que representa el -1.01% del monto contractual original.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales cautele el cumplimiento de lo antes dispuesto y para los fines de su ejecución se formalice mediante acta y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura asuma la competencia sobre lo informado por la Subgerencia de Obras Públicas por el que indica que la reducción fue autorizada por la supervisión y no se registraron en el cuaderno de obra ni se comunicaron a la entidad a tiempo, lo que sugiere un posible incumplimiento de funciones por parte de la supervisión que deberá tenerse en cuenta al liquidar el servicio.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente al contratista CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES así como a las como a las unidades orgánicas, y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
[Firma]
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR
[Firma]
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

